



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **066** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **15 MAR. 2018**

VISTOS:

Con Informe N° 024-2018-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 19 de enero del 2018, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la rectificación por error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 397-2017-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14 de diciembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero del 2018, la Sub Gerente Desarrollo Institucional, Estadística e Informática, remitió el Informe N° 013-2018-GRAP/09.03/SGDIEI, al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para manifestarle que habiendo revisado la Resolución Gerencial General Regional N° 397-2017-GR-APURIMAC/GG, de fecha 14 de diciembre del 2017, **se encontró un error en la parte Resolutiva del ARTÍCULO SEGUNDO**, por el cual solicita la modificación de la referida resolución;

Que, con fecha 19 de enero del 2018, el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 024-2018-GRAP/09/GRPPAT, al Gerente General Regional, solicitando la modificación del Artículo Segundo de la referida resolución;

Que, con fecha 19 de enero del 2018, el Gerente General Regional, mediante proveído de Gerencia General N° 269, remitió los actuados a esta Dirección, para su atención y evaluación correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 397-2017-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14 de diciembre del 2017, se aprobó el Proyecto de Resolución que definirá como Entidad Publica de Tipo B, a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, verificando el expediente se observa que en el **Artículo Segundo** de la parte resolutiva se ha incurrido en error en la que **dice** "...constituir la Secretaria Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil...." y **debe decir** ".... Constituirse la Comisión Técnica de Tránsito a la Ley del Servicio Civil (...)";

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral, **210.1 del artículo 210°**, establece que los errores, materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, considerando lo expresado, se puede concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error, debe ser tal, que para su corrección únicamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que por consiguiente, no requieran de mayores análisis; calificándose estos errores como intrascendentes por dos razones (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; por la Ley N° 28411, Ley General





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



066

del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 30047, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Estando al Informe N° 172 - 2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 25 de enero;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material en que se ha incurrido, en la Resolución Gerencial General Regional N°397-2017-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/12/2017, en la parte Resolutiva en el ARTÍCULO SEGUNDO, en lo que corresponde:

DICE:

PRECISAR.- que para el ejercicio de la función disciplinaria, las Entidades Públicas de Tipo B a los que se refiere el artículo precedente deberá constituir la Secretaria Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento y demás normas complementarias.

DEBE DECIR:

PRECISAR.- que para el ejercicio de la función disciplinaria, las Entidades Públicas de Tipo B a los que se refiere el artículo precedente deberá Constituirse la Comisión Técnica de Tránsito a la Ley del Servicio Civil, su Reglamento y demás normas complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N°397-2017-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/12/2017.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a las Direcciones Regionales referidas en el artículo Primero de la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

JGCP/GG/GRAP
DGBC/DRAJ
CFPS/ABOG

